

Resolución número 499. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 16:06 horas del 08 de noviembre de 2023.

RESULTANDO

Que el día 26 de octubre del 2023, el señor Sergio Mena Díaz, en su condición de Presidente propietario del partido Nueva Generación, solicitó autorización para celebrar un desfile el día domingo 28 de enero del 2024, de las 16:00 horas a las 17:30 horas, en San José, en Escazú, en el distrito administrativo y electoral San Antonio, *“Plaza El Boyero San Antonio de Escazú, inicia caminata al costado sur, continuando por calle Entierrillos hasta llegar al Cecudi, toma calle Avellana, desviándose a la izquierda en la entrada a urbanización La Macadamia, hasta tomar calle Entierrillos hasta llegar a la ruta 105, toma 100 metros al sur y luego al oeste por calle Pajarera pasando por barrio Santa Eduvigis y finalizando el parque central de Escazú. (adjunto mapa con la ruta)”*, según consecutivo número 784.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos *“serán reglamentadas por la ley”*.

II. Que cumpliendo con el mandato constitucional, el numeral 137 inciso d) del Código Electoral dispone que ***“Los partidos políticos no podrán celebrar reuniones o mítines en sitios públicos, en un mismo distrito electoral, el mismo día”***.

III. Que el partido Liberación Nacional, gestionó de previo y obtuvo la respectiva autorización de este programa electoral para realizar una caravana, que se realizará en el distrito electoral Escazú, mismo distrito electoral donde se desea realizar la actividad solicitada por el partido aquí gestionante, el mismo día y en un horario concurrente, según consta en la resolución número 123, consecutivo número 184 (ver resolución <https://www.tse.go.cr/2024/pdf/actividades/liberacionnacional/R123-del-04-de-octubre-de-2023-Solicitud-184.pdf>). Respecto del horario, la actividad ya aprobada comprende de las 15:00 a las 17:00 horas, mientras que la presente gestión se proyecta realizar entre las 16:00 y las 17:30 horas, es decir, en un horario concurrente. No obstante, por tratarse ambas actividades ambulatorias, reglas de prudencia y sentido común hacen considerar la conveniencia de evitar la concurrencia de ambas agrupaciones en dos momentos y lugares muy cercanos de ese mismo día para evitar situaciones que atenten contra la seguridad de quienes se hallan en dicho lugar en esos momentos.

IV. Que al estar la solicitud arriba referida dentro de la prohibición señalada en la norma legal precitada, no procede su autorización por contravenirla expresamente, debiéndose más bien resolver su denegatoria. Se toma en cuenta para ello la evidente proximidad en ubicación y horario, circunstancias que conminan a esta autoridad electoral a inclinarse por la denegatoria aquí dispuesta.

POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho, y citas legales indicadas supra, se deniega la solicitud formulada número 784, por cuanto la actividad programada en esa fecha contraviene expresamente la normativa legal que la regula, al haber otro partido político con mejor derecho para realizarla (inciso d del artículo 137 del Código Electoral). **La presente solicitud, al ser confrontada con la autorización dada al partido Liberación Nacional para que haga, de manera preferente, la actividad referida a la solicitud 184, adolece de la fundamentación jurídica suficiente para ser aprobada, según aquí se está disponiendo.** No obstante tratarse de una actividad ambulatoria, al igual que la ya aprobada de previo, reglas de prudencia y sentido común hacen considerar la conveniencia de evitar la concurrencia de ambas agrupaciones en dos momentos distintos de ese mismo día para evitar situaciones que atenten contra la seguridad de quienes se hallan en dicho lugar en esos momentos. Se le hace saber al interesado que contra esta resolución procede el recurso de revocatoria y apelación ante el Tribunal Supremo de Elecciones, debiendo interponerlos dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil posterior a la notificación de la presente y ante este mismo Programa Electoral, el cual se pronunciará sobre su admisibilidad. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones

